

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220039400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** de **MENOR** cuantía instaurado por **MARÍA INÉS RAMÍREZ DE VELOSA y LUIS EDUARDO RAMÍREZ GUAYANDUCO** contra **CLARA AURORA RAMÍREZ GUAYANDUCO y MARÍA NELLY RAMÍREZ GUAYANDUCO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 409 ibídem.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-116172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
7. **RECONOCER** personería al abogado **ELICIO ESPINOSA MURILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837ba44dfb6d69871c74775fda93b85ae509983831e9389f2a53f6a6d6bd345**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220039500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAULA CATALINA SÁNCHEZ ZAPATA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3720094005

- 1.1.** \$5.820.306,00 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 23.49 E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.** Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de julio de 2021 al 03 de enero de 2022.

Por el pagaré No. 3720095244

- 2.1.** \$18.422.275,00 M/cte., por concepto de capital.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 25,90 E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3.** Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de febrero al 12 de mayo de 2022.

Por el pagaré No. 3720095245

- 3.1.** \$668.284,00 M/cte., por concepto de capital.
- 3.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 25,90 E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.3.** Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de febrero al 12 de mayo de 2022.

Por el pagaré No. 3720095246

- 3.1.** \$608.883,00 M/cte., por concepto de capital.
- 3.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 25,90 E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual tenga en cuenta la dirección electrónica informada por la entidad bancaria actora en certificación que obra como anexo a la demanda, y que difiere de la informada en el acápite de notificaciones.
6. **RECONOCER** personería a la empresa **ALIANZA SGP S.A.S.** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado, quien a su vez actúa a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618a0a2e9d8fafd80353f4e402e92b133c2ff686d3596f9efd2d27eeaf12eba8**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220039600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **ARVEY JURADO MERA, SANDRA LILIANA VEGA SANDOVAL y MARCELINO VEGA DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 174055

1.1. \$9.043.991,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$72.975,00 M/cte., por concepto de seguros vencidos hasta el 23 de mayo de 2022.

1.4. \$48.310,00 M/cte., por concepto de intereses de mora causados hasta el 23 de mayo de 2022.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
- 6. RECONOCER** personería a la empresa **HERAVAN** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado, quien a su vez actúa a través del abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce070f4cd3b20e13f3d97f124481fbf40eb330eb2227209afa69a637afbdcb61**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220039800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **CARLOS ERNESTO DURÁN ACERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 99923857485

1.1. \$7.752.708,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$2.235.092,00 M/cte., por concepto de intereses causados hasta el 26 de abril de 2022.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
- 6. RECONOCER** personería a la empresa **ARFI ABOGADOS S.A.S.** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración efectuado por la apoderada especial de la demandante **ALIANZA SGP S.A.S.** Quien a su vez actúa a través del abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319db829edc5c232505160337a23019b59f7583fa87cbf89cbe0b65eac50f3e4**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220039900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** instaurado por **YULI ELIZABETH RUIZ HERRERA** contra **SERGIO DEIWI RUIZ HERRERA** en calidad de heredero determinado del señor **JESÚS MARÍA RUIZ CELIS (q.e.p.d.)** y demás herederos indeterminados de este, así como contra las demás personas indeterminadas.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de **JESÚS MARÍA RUIZ CELIS (q.e.p.d.)** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-59465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.
 - a. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
7. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Agencia Catastral de Cundinamarca, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso
8. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ MARÍA RIAÑO URIBE**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f33bdc3023ef4db553d97c7649aa68265122a05d3bbd3e63f1eaa7fd95a55f**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220040000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1c2812d628dee4cbcbde3f96735105ee66011d50797c042ea1fc8bdef202de**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220040100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **DIANA ESPERANZA RAMÍREZ CASTRO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 51920003035

1.1. \$25.478.383,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$847.327,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de marzo de 2022 al 18 de mayo de 2022.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf36d2c364d7c321272563ead905361f7e43e849c8b78d939bb7f4d3289ecb52**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220040200

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que en tratándose de procesos de sucesión, es competente a modo privativo el juez del último domicilio del causante y/o el que corresponda al asiento principal de sus negocios. Para el caso, se señaló que el último domicilio de los causantes, se ubicó en el municipio de Bituima Cundinamarca.

En consecuencia, habrá que rechazarse la presente demanda, para ordenar que sea remitida al Juzgado Promiscuo Municipal con jurisdicción en el municipio de Bituima Cundinamarca.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda de sucesión de la referencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el presente proceso al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca. Previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549263744a64a274184af2a7de898664dc6740af066e536af1366abc1382be26**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220040800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTE** constancia de recibido de la factura objeto de ejecución por parte de la demandada Productos Químicos y Aromáticos New Day LTDA. (artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015).
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 195f365ebc348c5eb8b401173d61f71b8a14069eba7ff73ae6ace365fd34acc8

Documento generado en 28/06/2022 03:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220040900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio –el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.200 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.
2. **ROGAR** al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delgado suyo adelante la diligencia de secuestro comunicada mediante despacho comisorio No. 1341 del 14 de septiembre de 2020, librado por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
3. En su defecto, **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e2912c535a124138cc01b1ae4397df8d8f9a18c3b33e45a20fd790d342fb67**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041000

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA CATALINA CELMIRA CARRILLO NIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400201280

- a. **\$50.500.879,41 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19,12% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$853.425,84 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a mayo de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19.12% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$4.073.573,04 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a mayo de 2022, liquidados a la tasa del 17.70 % E.A.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-134516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cc85e4091a170e252f023f8b572a9200c9bb85ac6153f9ad20b581c08a696e**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041100

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ERIKA CUERVO QUIROGA** y **YENER ALONSO MONTANO FIGUEREDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700458200237008

- a. **\$65.087.286,54 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16,12% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$1.132.606,11 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.12% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$3.361.150,37 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022, liquidados a la tasa del 14.41 % E.A.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-145919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929de94a364683f970b2d7ff31cbcddf15fd7fc18eba9b910ea14e9321426ca3**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041200

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **IVONNE HERNÁNDEZ VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700457400231449

- a. **\$37.232.308,18 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19,12% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$1.003.119,29 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19.12% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$2.269.917,47 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022, liquidados a la tasa del 18.34 % E.A.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-133252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6401da8bb6f9ca038b056dd01157541150b128012f32fa6b8d122fc15358fda5**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **AURA ROSA SALAMANCA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400220918

- 1.1. 183836,7108 UVR**, equivalentes al 23 de mayo de 2022 a la suma de \$56.090.951,95 M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 13.05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. 2299,0984 UVR**, equivalentes al 23 de mayo de 2022 a la suma de \$701.484,58 M/cte., correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a mayo de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas a la tasa equivalente a 13.05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$2.603.658,29 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 10.70% E.A., los cuales debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a mayo de 2022.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-135890** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4559299a38cd6f158032faa7460260a42e7f38743dbc4977222ade47983daa95**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041400

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIANA CATALINA RODRÍGUEZ BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400161245

- a. **\$9.321.352,61 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18,37% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$2.733.036,86 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18,37% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$710.946,55 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022, liquidados a la tasa del 12,25% E.A.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-130446** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5977f4944e7f5aa440a0a42cc730821f92f89f6e093abed2e78432db46029099**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ALLEGUE constancia de que el acta de conciliación objeto de ejecución, celebrada el 07 de septiembre de 2021, es primera copia que presta mérito ejecutivo, y que hizo tránsito a cosa juzgada.

1.2. APORTE constancia que el señor CELSO BENIGNO RONCANCIO VELOZA se hizo presente en la Sede de la Fiscalía Local, en la fecha y hora señalada en el acuerdo conciliatorio objeto de ejecución, a fin de recibir del señor CRISTIAN CAMILO GUEVARA GARCÍA, los documentos de “traspaso”, pero que este último no se hizo presente.

1.3. ANEXE constancia del informe brindado a la Fiscalía Local, en punto al incumplimiento del acuerdo conciliatorio que allí se celebró, conforme la siguiente regla:

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

1.4. ACLARAR la clase de proceso que se iniciará, y el título o documento base de la presente ejecución.

1.5. INFORME cuál es el documento o título ejecutivo que soporta las pretensiones tercera y cuarta de la demanda.

1.6. APORTE certificado de tradición y libertad del vehículo de placas LAE 132, con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la presentación de la demanda, a fin de establecer si el futuro demandado, se encuentra en capacidad de suscribir documentos a voces del artículo 434 del C.G.P.

1.7. REFORME la pretensión: *“La entrega de los documentos de impuestos al día y traspaso abierto del vehículo de placas LAE 132...”*, para atender los lineamientos de los artículos 433 o 434 C.G.P., según lo que sea procedente.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c11e3bdb398a9c6c451f7accfbcdbec4ffe5fbfb12f22d4bc6e017e92871e**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vezque el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CRISTIAN CAMILO CASALLAS GARCÍA y JENNY PATRICIA CAMARGO BELTRÁN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700008400188962

- 1.1. **191.728,0176 UVR**, equivalentes al 26 de mayo de 2022 a la suma de \$58.924.772,45 M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 16.05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. **1.164,4524 UVR**, equivalentes al 26 de mayo de 2022 a la suma de \$355.716,80 M/cte., correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas a la tasa equivalente a 16.05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. **\$9703,7515 UVR** equivalentes al 26 de mayo de 2022 a la suma de \$2.964.301,04 M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-135817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **RECONOCER** personería a la empresa **AECSA S.A.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder

conferido, quien a su vez actúa a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c4e1ce58196b08c93c6307ca906267aaaf3dca755b8b1bdd84653faf568422**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041700

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200066892

- a. **\$23.145.255,00 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18,37% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 26 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$410.811,61 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 17.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$1.209.187,77 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-126943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f592bf1f59cada4ea1e9c8cf89a2b955435839e7466ebb8f8eb0fea20b975ef**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041800

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIBEL ORTIZ ROBAYO y JOSUÉ AUGUSTO FERNÁNDEZ FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400098843

- a. **\$10.328.707,87 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 20,25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 26 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$778.892,00 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 20,25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$726.317,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-120642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la empresa **AECSA S.A.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez actúa a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9af7313c7d83c155bcd2268661e4b78388f6e5edf55fdbb920e7e82a86c646**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220041900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INFORME** cuál es el sustento legal y/o contractual para asegurar que el canon de arrendamiento sería aumentado conforme el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente.
 - 1.2. **APORTE** certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-29137.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c3421b1301fafa875bbd835678972841d987b5b0bc2e79be3cfecf3989730**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INFORME** el motivo por el cual se señala que el demandado JHON FREDY ROMERO QUEZADA tiene su domicilio y residencia en el municipio de Facatativá, cuando en la carta de autorización para llenar pagaré, en la autorización de descuento libranza y en el pagaré objeto de ejecución No. 457999185 se señaló expresamente que el domicilio de este se ubicaba en Valledupar, aunado a que en el registro de datos que la entidad bancaria demandante tiene del mentado demandado, aparece indistintamente Valledupar y Facatativá como lugar de residencia; siendo Valledupar donde además, se suscribió el pagaré en cuestión.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1f46a835a252c2ae206edba9869c0092dcabe180a170facc51248c09a003c2**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **REALICE** juramento estimatorio (art. 206 C.G.P.) de la pretensión tercera.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7432c094fbcfb0745c10ca8436aa0c6942499219fceedb12acdd9e070b1d08f8

Documento generado en 28/06/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042200

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que tratándose de procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; a su turno el numeral 3 del mentado artículo refiere que también será competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

En el caso que nos ocupa se observa que el demandante refirió en la demanda que el domicilio de los ejecutados es en el municipio de Madrid Cundinamarca; en consecuencia, en el acápite de competencia el extremo activo en uso de su facultad potestativa indicó que el competente se determinaba en razón al domicilio de los demandados y en consecuencia, procedió a radicarla en el Juzgado Civil Municipal de esa localidad; de donde se infiere que no hay duda que el actor pretendía hacer uso de la cláusula atinente al domicilio del demandado y no al del cumplimiento de la obligación.

Advierte el despacho que si bien la norma citada permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Ante este aspecto ha doctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil lo siguiente: *“El demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00). (subrayado propio).*

Bajo estos parámetros, es procedente identificar entonces que en el presente asunto existe la concurrencia de fueros, pues nótese que el domicilio de los demandados está ubicado en Madrid, mientras que el cumplimiento de la obligación se pactó en Facatativá. No obstante, se advierte por esta Juzgadora que en uso de su facultad, el accionante optó por el *forum domicilii reus* conforme a quien dirigió y radicó el libelo genitor; lo que además resulta mayor garante del derecho de defensa y contradicción de los ejecutados, al tramitarse la demanda en el Despacho Judicial con jurisdicción territorial en el lugar de su domicilio, pues no en vano, el lugar de domicilio del demandado es la regla general dispuesta en el artículo 28 del C.G.P.

Ante esto, ha de traerse a colación que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil manifestó: *“la facultad de escogencia del demandante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente.”(AC2421-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00).*

Por tanto, de conformidad a la literalidad de la norma citada, este Juzgado declarará su incompetencia para conocer de este asunto y, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 ídem, se dispondrá el envío de las actuaciones al superior funcional de ambos, en aras de definir o resolver la situación acaecida.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en lo antes expuesto.
2. **DECLARAR** el conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca (art. 139 C.G.P.)
3. **ORDENAR** que por secretaría, a través de medios electrónicos de manera prioritaria remita el expediente electrónico a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a fin que se resuelva el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad237ca91c1346fbaf5384df295b215aab9dd286b313c567af796ee926fc3fff**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **ANA MARITZA NÚÑEZ PERDOMO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 5909

- 1.1. \$528.480,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$2.774.520,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a abril de 2022.
 - 1.4. \$8.418.980,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e08e6c6d8ba615d311c196ef910de9cd6a15d07ae268debd8993786cc96afeb**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **CARLOS OCTAVIO POLANIA OCORO y ALFONSO LÓPEZ LORZA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 197

- 1.1. \$1.233.180,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2018 a enero de 2019.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$92.820,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2018 a enero de 2019.

Por el pagaré libranza No. 196

- 2.1. \$1.038.700,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2018 a enero de 2019.
 - 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1. \$66.300,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2018 a enero de 2019.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492e4e970eb08f7e370ebd432cbbedbc7d8edd787b9563a1e6e724a894dc2442**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **DEIKY AIDA MURILLO CHACÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 5928

- 1.1. \$1.721.177,50 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$4.113.322,50 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.4. \$24.013.135,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa53a8c4639cacb8a3ccb17987f41bf0bad8e84c5bb5c71a663f466345e1235d**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 6139

- 1.1. \$568.540,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de enero a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$1.265.460,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de enero a abril de 2022.
 - 1.4. \$9.830.240,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6086a0fefc1a101a7cdf4dec1a250f1ebf497c90a1a245a176665d8c3ef9ab**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **GILBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA y JOHANNA GUTIÉRREZ FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 7331

- 1.1. \$1.587.500,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$3.412.500,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.4. \$17.533.125,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fd560669f3bf9060b1e779a0ddb4cf7cc191e6e35f70ea080bc17039088743**

Documento generado en 28/06/2022 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042800

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de cesionaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NATHALY JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 1010167635

- a. **\$42.867.322,07 M/cte.**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.13% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. **\$2.590.650,38 M/cte.**, por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2021 a abril de 2022.
 - d. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.13 % E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. **\$3.786.352,02 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2021 a abril de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-136715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
 7. **RECONOCER** personería a la empresa **HEVARAN S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez otorgó podr a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde2a367b39cd33dd2cf924369dec009ac10d581c58225d87e7e67e26e0f063b**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220042900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **GOLFRID LICONA MESA y MARLON AGUILAR DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 9322

- 1.1. **\$2.208.690,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$992.310,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.
- 1.4. **\$5.569.740,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd82ac99bac61f764cd6015876aa2073ec4439b77f28e7791dbfa7657a401581**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **HAROLD ENRIQUE MARCHENA CABRALES y JESICA PATRICIA POLO VERGARA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 09842

- 1.1. \$2.217.600,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$3.062.400,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 1.4. \$20.042.880,00 M/cte.,** por concepto de capital acelerado.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré libranza No. 09841

- 2.1. \$1.108.800,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$1.531.200,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 2.4. \$10.021.440,00 M/cte.,** por concepto de capital acelerado.
- 2.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.

6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d0f179e76fc0e6abc2f9909dc31835fc62206bf343007d28047d76ec763**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** instaurado por **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MERCEDES GUZMÁN DE LINARES (q.e.p.d.)** y demás personas indeterminadas.
 2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
 3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
 4. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de ANA MERCEDES GUZMÁN DE LINARES (q.e.p.d.) en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
 5. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
 6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-19393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.
 - a. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
 7. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Agencia Catastral de Cundinamarca, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso.
- Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.
- En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso
8. **RECONOCER** personería a la abogada HILDA TERESA SIERRA TORRES, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1744330256bcac08d952290bd6bd3b66dc86cef6356cfe030a6a83d987f8d922

Documento generado en 28/06/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **JERSAIN RIAÑO GÓMEZ y GERMAN CRUZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 9452

- 1.1. \$1.360.000,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$640.000,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 1.4. \$4.472.000,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré libranza No. 9432

- 2.1. \$1.360.000,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$640.000,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 2.4. \$4.472.000,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
- 2.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f8906dec36b01b60d15826071156fa678b9f3ecdec836029fb2a917b4b3c2f**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **JULIO AVEL PARDO VELÁSQUEZ y LUIS ALBERTO CAICEDO NAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 3444

- 1.1. \$2.520.000,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2020 a septiembre de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$480.000,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2020 a septiembre de 2021.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbc3c8434fa0eea2e9694813d8cd9962b94e50beeeb8ae5ca28ba91c4220441**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **KAREN MAYERLY RODRÍGUEZ QUINTERO y CRISTIAN DAMIAN ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 10635

- 1.1. \$726.000,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de enero de 2022 a abril de 2022.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$242.000,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de enero de 2022 a abril de 2022.
- 1.4. \$2.153.800,00 M/cte.,** por concepto de capital acelerado.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré libranza No. 10497

- 2.1. \$726.000,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$242.000,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de enero de 2022 a abril de 2022.
- 2.4. \$2.153.800,00 M/cte.,** por concepto de capital acelerado.
- 2.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d0d58a513f276e49f36f4e25e66008e76d993f68047423db891b17f3b94cb**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **LUIS OVIDIO URBAY BRITO y ELVIN RAFAEL OÑATE MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 6388

- 1.1. \$6.892.820,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2020 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$2.176.680,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2020 a abril de 2022.
 - 1.4. \$1.536.480,00 M/cte.,** por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f3ea91471c78f42396de41d4ba89bca12e8b7738d170bf46e679fe3869c463**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **MAYRA JULIETH TRUJILLO REYES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 9409

- 1.1. \$257.040,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$1.349.460,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.4. \$5.319.810,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4d170fe74c12eff276a549bea4c3f61cf4be13bde448d09545aa50a9ff315d**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **OVIDIO GALEANO DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 6150

- 1.1. \$917.000,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$2.751.000,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.4. \$9.986.130,00 M/cte.,** por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ab2a77a43f8739dd12382a6b9937a46aa75325a74b73092058a9c401b35f32**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** poder debidamente otorgado a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ por la entidad bancaria demandante, junto con la constancia de remisión desde cuenta electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación de la misma.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **7a237fec813eb90d6962717c7202c02aae4e041b11b513ddf5e6fb522c86653a**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220043900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **EDWIN FERNANDO GAMA CHIRIVI** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 070000036

1.1. \$8.059.999,00 M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
- 6. RECONOCER** personería a la empresa **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración efectuado, quien a su vez actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131f584174e0009085eeeed099a33b455ee5e830770c19c65afa113a939bc713**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220044000

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el vehículo objeto de prenda se encuentra bajo tenencia y en lugar de residencia del demandado, esto es, Calle 2 No. 2-47 en Albán Cundnamarca, tal como se observa en el contrato de prenda sin tenencia en la cláusula segunda del lugar de ubicación de los bienes gravados.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiese electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e618742c571f20abffd80067c8e9430cb59a4a1cd2370e7beeb7a36fe6d39b5**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220044600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** avalúo catastral del inmueble objeto de demanda, correspondiente al año en curso. Tenga en cuenta el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 76ce87d0c56c4f7eaaff546cc4de263db9882e1384d9c0e0cf32c14c07becde4

Documento generado en 28/06/2022 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220044700

Visto el escrito que precede, y Reunidas las exigencias del artículo 82 y 184 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **JOHN GROVER ROA SARMIENTO** y que deberá absolver el señor **JOSÉ MANUEL PÉREZ RUIZ**.
2. **CITAR** al señor **JOSÉ MANUEL PÉREZ RUIZ** a la hora de las **11:00 a.m., del día 29 de julio 2022**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. **NOTIFICAR** este proveído a parte convocada como lo dispone la Ley 2213 de 2022 y/o art. 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la dirección electrónica del convocado (art. 8-2 de la Ley 2213 de 2022).
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **TENER** en cuenta que el abogado **JOHN GROVER ROA SARMIENT** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76682c286b24d76e6de5c1cb7d17f581bd64a14b2e4e1bcf769f16e05aa0db8a**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220044800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INFORME** cuál es el lugar de domicilio actual del futuro demandado y menor de edad Johan Stivens Barreto Hernández.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **cdff6f18573a4288c6e30610c83232ff2521d00d7d76291478ed9946f1c6c3c9**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220044900

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la solicitud de amparo de pobreza, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada ante este mismo Despacho el 02 de junio de 2022 a las 00:05 a.m. a la que se dio el número de radicado, 252694003001**20220044800** y que fue inadmitida en auto de esta misma fecha.

Se hace notar, que contrastadas las dos peticiones y anexos (2022-0448 y 2022-0449) no hay duda que se trata de la misma, en consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud por duplicidad de la acción, dejándose las constancias de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente solicitud a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a494587f06ae0d61198bbe3c38d920ab2ada6101f6ae1fe648fc1c6915653d**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ÁLVARO MAURICIO ROMERO ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito el 28 de junio de 2017.

1.1. \$43.387.206,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$40.516.736,00 M/cte., liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f133580811b3b03aed4c3d8e84bba320496ff399fa98bb772ab61acbb3c4c1**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045100

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la solicitud de información de la sucesión del señor JUAN ANTONIO SILVA MORA (q.e.p.d.), para lo cual remitió integralmente la misma, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que previamente había sido radicada ante este mismo Despacho el 09 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, a la que se dio el número de radicado, 25269400300120220034600 y que fue rechazada por competencia territorial mediante providencia del 02 de junio de 2022 y en consecuencia fue enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá Cundinamarca por secretaría el pasado 14 de junio de 2022 a través de oficio N. 2004.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente solicitud a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e23aaba1e73dab5672b9f2e41e6f3681c5a00dbcd55d45e0c81d6794f819a65**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **NORA CECILIA NARVÁEZ VALDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1094828063

1.1. \$48.640.183,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$40.516.736,00 M/cte., liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$9.212.227,00 M/cte., por concepto de intereses incorporados en el pagaré.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66afa57291cba0a2021755bb72ffbf78d4e77763d432c8c227f876c3461cb33e**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES** en contra de **UBALDO CASTELLANOS CAMARGO y SEBASTIÁN CAMILO CONTRERAS RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1701603787

- 1.1. \$2.956.512,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a mayo de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$543.40,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con las cuotas dejadas de pagar en los meses de octubre de 2021 a mayo de 2022, liquidados a la tasa del 18.30% N.A.M.V.
 - 1.4. \$2.641.912,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
 - 6. RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0f96828d8362006d3249c983bf566bed16d1914e3aeff0b7f12c3f246355db**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **REINA YAZMÍN RODRÍGUEZ PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 52471011

1.1. \$26.863.773,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$40.516.736,00 M/cte., liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a46c8ac37bbe3f59e6a81ec8fdb751bdf086eee6da2565a4b8c861f80fa10e**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045500

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** de **MENOR** cuantía instaurado por **ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** contra **ALIRIO SOLANO POVEDA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 409 ibídem.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-56244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
7. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92620622e1db8b5bd191c99841c6720f97bdac09f3127767955f1bc1289f487**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ÁLVARO MAURICIO ROMERO ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 79513351

1.1. \$42.811.991,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$40.516.736,00 M/cte., liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$4.379.805,00 M/cte., por concepto intereses incorporados en el pagaré.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a70b8eb534617c2670e7a1e1a9d6a0b6c9f316d09a04d90330152ed7605a59b**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045800

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. como endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NORA ARISTIZABAL HERNÁNDEZ y JORGE ELIECER SOCHE VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200014124

- 1.1. 32910,7022 UVR**, equivalentes al 07 de junio de 2022 a la suma de \$10.102.019,03 M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 16.05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. 3746,5194 UVR**, equivalentes al 08 de junio de 2022 a la suma de \$1.147.701,24 M/cte., correspondientes a capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas a la tasa equivalente a 16.05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. 343.922,45 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2022.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-116045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 6. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.

7. **RECONOCER** personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3b9d4cdaefdb09c2caf659e47ae5b922abf9e878c14d4bafde5059e93f97f5**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220045900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **EDWIN JULIÁN AMADO BARRETO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35003010147168

- 1.1. \$10.511.532,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de marzo de 2019 a 05 de marzo de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$1.006.176,00 M/cte.,** por concepto capital acelerado.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a531de62432cd78d2e46481b750e48a90b0d14d04021b3c3ab17b0fb5d1f35a**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220046000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JULIÁN DAVID BARRAGÁN SAAVEDRA** en contra de **JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ CORTÉS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No.001

1.1.\$35.000.000,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db279d23217ec27ea484739873019eb40c11832208f2fa251f542908da2025e**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220046100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** factura No. KE59604 junto con sus soportes.
 - 1.2. **ALLEGUE** la totalidad de anexos y/o pruebas documentales en un (01) archivo pdf y no en un enlace.
 - 1.3. **REFORME** las pretensiones para cobrar intereses moratorios a partir del día siguientes al vencimiento estipulado en cada factura, para lo cual tenga en cuenta el plazo incorporado en cada una de ellas, esto es, 60 días.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c79ae059139507de417736e4ff1b119d11ec2d5f032ba8e555e3fa8d3419a5**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220046200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** la totalidad de anexos y/o pruebas documentales en un (01) archivo pdf y no en un enlace.
 - 1.2. **REFORME** las pretensiones para cobrar intereses moratorios a partir del día siguientes al vencimiento estipulado en cada factura, para lo cual tenga en cuenta el plazo incorporado en cada una de ellas, esto es, 60 días.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74334a103055a94066cd151c541da36eb0f1af4e15c4f05760b7491553797a0**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220046700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ** en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio –el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.200 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.
2. **ROGAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ** que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delgado suyo adelante la diligencia de secuestro comunicada mediante despacho comisorio No. 0002.
3. En su defecto, **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6ab00d0b9f721af61a829a744aa35bdbcbaa25f37b353f0bd73d52a2a715d9**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220046800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se proceda a eliminar el radicado de demanda de la referencia, como quiera que no corresponde a una nueva demanda, sino a una petición que deberá ingresar con informe de secretaría al proceso al que vaya dirigido y/o resolver directamente por secretaría a través de informe por correo electrónico al peticionario.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f609199a638c67fcfabd0e5d42dd4b036cf965634a2116f960e00b26d638a6ed**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220046900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS “FONDES”** en contra de **EVER MAURICIO HERRERA AMAYA y VILMA CECILIA HERRERA AMAYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 41430

1.1. \$18.568.248,00 M/cte., por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2018 (fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a64c0ce1c17efbbe53211000ca03c56bf9aa001c483bb22164e3280044d0c**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**, como quiera que este estrado no tiene competencia territorial para efectuar la comisión encomendada y comunicada a través del Despacho comisorio No. 017 del 01 de junio de 2022 y que arribó el pasado 10 de junio de los corrientes.

Al efecto, nótese que según información que reposa en Rues, el establecimiento de comercio DONPAGO FUNZA CALLE 15 se encuentra ubicado en la Calle 15 No. 3-19 de Funza Cundinamarca, por lo cual, si bien se encuentra matriculado en la Cámara y Comercio de Facatativá bajo el numero 132905, lo cierto es que este Despacho no tiene competencia para adelantar diligencias en el Municipio de Funza Cundinamarca.

>

DONPAGO FUNZA CALLE 15

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercioFACATATIVA

IdentificaciónSIN IDENTIFICACION

 Registro Mercantil

Numero de Matricula	132905
Último Año Renovado	2019
Fecha de Renovacion	20190705
Fecha de Matricula	20190705
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20220422

Información de Contacto

Municipio Comercial	FUNZA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 15 NRO 3-19
Teléfono Comercial	3012161595
Municipio Fiscal	NO IDENTIFICADO / NO DETERMINADO

2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda de conformidad con la devolución del presente despacho comisorio al Juzgado de origen a través de medios tecnológicos y del mismo, cópiese a la apoderada actora (gppjudicial@creditex.com.co) para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 7423fa5cb7a915f906eb67d52ac6bdc1802231bfbddc92cffb95bf2952d34e32

Documento generado en 28/06/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DELA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **LUZ ESTELLA SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 619190212318

1.1. \$4.037.404,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$583.514,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 43.3773% E.A. desde el 06 de noviembre de 2021 al 07 de junio de 2022.

1.4. \$263.785,00 M/cte., por concepto de honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y artículo 1 de la Resolución 001 de 2007.

1.5. \$18.556,00 M/cte., por concepto de póliza de seguro.

1.6. \$807.480,00 M/cte., por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del pagaré.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. ORDENAR la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.

6. RECONOCER personería al abogado **NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c91caaa6ee72e761b56cf468e1aa7d78667e57a6b52000e8bfad3ac81540ece**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 390 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIO** de **NULIDAD ABSOLUTA** instaurado por **JOSÉ IGNACIO CASALLAS SANTOS** contra **LUZ DARY FLÓREZ CÁRDENAS** y **LUIS HERNANDO VALBUENA VELOZA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal sumario conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$7.900.000.⁰⁰** M/cte., previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c5f19dbc50f32fff8f32d8461aac2430806e48d64fb25de581c96283d561d7**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** certificado de tradición y liberad del predio objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a treinta días previos a la presentación de la demanda.
 - 1.2. **INFORME** si la demandante CLARA FERNANDA CAMARGO MARÍN tiene algún vínculo con la demandada MARINA MARÍN PULIDO (q.e.p.d.).
 - 1.3. **ACLARE** en los hechos de la demanda, la forma como presuntamente adquirió el predio objeto de demanda, en los términos informados en el hecho 1.
 - 1.4. **INFORME** si conoce algún heredero determinado de la señora MARINA MARÍN PULIDO (q.e.p.d.).
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9decc3974c86406d934c7c0851021f38c903bfea8ccdd5e148859b6f03836c1**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **ÁLVARO VÁSQUEZ CORTÉS y BEATRIZ CAMILA VÁSQUEZ QUIMBAYO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 7352

- 1.1. \$2.187.350,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$480.150,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.4. \$2.976.930,00 M/cte.,** por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0134f9a89d002b965916fd023e35738b194930cd726f4978f2ee0220b3d3f**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **JHOHAN MAURICIO VALENCIA AGUIRRE y JULIÁN ADOLFO VALENCIA AGURRE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 0226

- 1.1. \$7.082.530,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril de 2021 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$1.152.970,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril de 2021 a abril de 2022.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0903c0416766f97cbcf6880611bec20e8260b0d699c50ce5598131ceb8b312**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **GUSTAVO PULECIO ESPINOSA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 8174

- 1.1. 2.306.900,00 M/cte.,** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$2.708.100,00 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.
 - 1.4. \$18.054.000,00 M/cte.,** por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4864ea595e65e12bb64af6b5e65f6805e69db051dc7cb79295ecd8fbd2f6d1d**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ANA ROCÍO DEL PILA BELTRÁN NIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 009006100013185

1.1. 15.000.000,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidado a la tasa del 6.7 E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo al 09 de junio de 2022.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. ORDENAR la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.

6. RECONOCER personería a la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0046de50de9b8214b72151d8221675a149b8b33383acaa7daba0cc42edad6751**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **WILSON PERALTA ALBA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 999000418298170

1.1.15.189.349,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.\$4.765.124,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo y moratorios, incorporados en el pagaré objeto de ejecución, causados hasta el 06 de junio de 2022.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
- 6. RECONOCER** personería a la empresa ARFI ABOGADOS S.A.S. para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración efectuada por la empresa ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa a través del representante legal y abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b9c3db13218e7210f4a2c422901938f31781b0db2476b7005a17d26117958d**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220047900

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **EDGAR ALBERTO PÁEZ MELO y ENRIQUETA RODRÍGUEZ DE PÁEZ** contra **DORALI GÓMEZ SUÁREZ y LUIS FERNANDO ROMERO TAMARA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
2. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
3. **PRESTAR** caución por la suma de **\$850.000.º M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.

Una vez se allegue la anterior caución se resolverá sobre la petición de restitución provisional de que trata el numeral 8 de artículo 384 del C.G.P. como quiera que se pretende la realización de ambos asuntos de manera concomitante.

4. **RECONOCER** personería al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**, para actuar en representación de los demandantes en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e4e65c2e18a88f52fc78c1286bdd3146b253ff8bd7bb943828ffbbc6df0b94**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ELLIA ENIT DÍAZ GARZÓN** en contra de **ISABEL SABINA VILLAR PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 11 de abril de 2020

1.1. 5.600.000,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. NEGAR los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron estipulados por las partes según la literalidad del título valor.

Por la letra de cambio suscrita el 19 de septiembre de 2020

2.1. \$9.050.000,00 M/cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré P-78305775

3.1. \$34.000.000,00 M/cte., por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. NEGAR los intereses de plazo, como quiera que estos no fueron estipulados por las partes según la literalidad del título valor.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. ORDENAR la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3208485852dde6c4a3e3f230bd769c8c22a471cbf69d766cc452aeb016a9415**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>